



Tribunal Administrativo de Boyacá
Despacho No. 5
Magistrada: Clara Elisa Cifuentes Cortés

Tunja, - 6 AGO 2019

Medio de Control: Ejecutivo a continuación de Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: **Luz Mary Vivas Borda**
Demandado: Departamento de Boyacá
Radicación: 15000-2331-000-2005-01928-02

Sería del caso decidir el recurso de apelación¹ interpuesto por la parte ejecutante, contra el auto de 22 de abril de 2019 (fls. 65-67) mediante el cual el Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito de Tunja, libró mandamiento de pago, sin embargo, se observa lo siguiente.

La demanda ejecutiva persigue el pago por concepto de intereses moratorios derivados de la sentencia proferida por el Juzgado 10º Administrativo Oral de Tunja el 5 de mayo de 2010 (fls. 135 a 148).

Revisado el expediente se encuentra que 22 de junio de 2010, la Oficina de reparto judicial asignó el proceso de nulidad y restablecimiento al **Despacho No. 4** de esta Corporación (fl. 156), entonces a cargo del Magistrado Francisco Antonio Iregui Iregui quien en auto del 30 de marzo de 2011 (fl. 159) admitió el recurso antes citado y el 11 de mayo del mismo año se corrió traslado para alegar de conclusión en segunda instancia (fl. 186)

Finalmente, el 10 de abril de 2014, la sentencia de segunda instancia fue proferida por el Magistrado Fabio Mejía Mejía, como integrante del Tribunal Administrativo de Descongestión (fls. 180 y s.s.)

Así las cosas, en sesión realizada por la Sala Plena del Tribunal el 3 de abril de 2019, se precisó que “1. Si la sentencia fue proferida por el despacho, sin importar que se presente cambio de magistrado, se asume el conocimiento del proceso ejecutivo.”, ello en

¹ Visible a folios 69 y vto. del expediente.

Medio de Control: Ejecutivo a continuación de Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: **Luz Mary Vivas Borda**
Demandado: Departamento de Boyacá
Radicación: 15000-2331-000-2005-01928-02

concordancia con la competencia territorial prevista en el numeral 9 del artículo 156 del CPACA.

En estas condiciones, en tanto el proceso ordinario que dio lugar a las sentencias que hoy se ejecutan estuvo a cargo del Despacho No. 4 cuyo titular es hoy el Magistrado Félix Alberto Riveros Riveros, el proceso será remitido para su conocimiento.

Por lo expuesto, se **Resuelve:**

1. **Por secretaría, envíese** el presente proceso al conocimiento del Despacho No. 4 a cargo del Magistrado Doctor **Félix Alberto Rodríguez Riveros**.
2. **Descárguese por Secretaría** el presente proceso de los inventarios de este Despacho.
3. **Infórmese esta decisión a los interesados.**

Comuníquese y cúmplase,


CLARA ELISA CIFUENTES ORTIZ
Magistrada



REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ

Sala de Decisión No. 2

Tunja, 08 AGO 2019

Medio de Control : **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Demandante : **Gladis Arévalo Martínez**
Demandado : **Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional**
Litisconsortes : **Ximena Yeraldine Cárdenas Arévalo y Liseth Mayerli**
necesarios : **Cárdenas Parra**
Radicación: **150013331008-2009-00286-01**

Magistrado Ponente: Luís Ernesto Arciniegas Triana

Revisado el plenario, observa el Despacho que mediante auto de mejor proveer del 26 de junio de 2019, se dispuso, entre otros asuntos, oficiar a la Oficina de Prestaciones Sociales de la Policía Nacional con sede en la ciudad de Bogotá a fin de que allegue al plenario:

- Copia auténtica, íntegra y legible de los antecedentes administrativos que dieron origen al oficio No. 02803/ARPRE-GRUPE-UNPEN RAD No. E0812-239673 del 17 de febrero de 2009 suscrito por el Teniente Edison Javier Cantor Olarte, Jefe del Grupo de Pensionados de esa entidad y a través del cual da respuesta a la petición elevada por la señora Gladis Arévalo Martínez, identificada con C.C. No. 40.027.931 de Tunja, mediante apoderado judicial, en la cual solicita el reconocimiento de pensión de sobreviviente del Cabo Primero Rafael Humberto Cárdenas Vacca (d.e.p.)
- Certificádo en el que informe si se le reconoció pensión de invalidez al Cabo Primero Rafael Humberto Cárdenas Vacca en consideración a la pérdida de capacidad laboral que padeció con ocasión a un accidente que sufrió, así mismo si dicha prestación fue sustituida a favor de Gladis Arévalo Martínez

y/o de Ximena Yeraldine Cárdenas Arévalo o persona distinta a estas. De igual forma certificará si la señora Ximena Yeraldine Cárdenas Arévalo identificada con C.C. No. 1.049.644.046 de Tunja solicitó a su favor el reconocimiento de pensión de invalidez y/o pensión de sobreviviente del citado Cabo Primero y en qué fecha.

En caso de que se hayan efectuado tales reconocimientos pensionales y/o sustitución pensional debe allegar copia de los actos administrativos respectivos, así como de los antecedentes administrativos de estos actos.

- Certifique el tiempo en el que el Cabo Primero Rafael Humberto Cárdenas Vacca (d.e.p.) estuvo vinculado a esa institución y las semanas que este cotizó para pensión.

A efectos de dar cumplimiento a la anterior providencia, la Secretaría de la Corporación remitió el oficio LEAT No. 0216 del 28 de junio de 2019 (fl. 381), sin obtener respuesta positiva. Posteriormente esa dependencia hizo dos requerimientos más mediante oficios LEAT No. 0241 del 9 de julio del año en curso (fl. 387), y LEAT No. 250 de 17 de julio de 2019, con los cuales tampoco se obtuvo contestación alguna (fl. 393). Sin embargo, se advierte que fue enviado al correo de CASUR, entidad diversa a la Policía Nacional.

En consecuencia, **OFÍCIESE** a la Oficina de Prestaciones Sociales de la Policía Nacional con sede en la ciudad de Bogotá a fin de que allegue la información requerida.

Término para allegar la anterior información: 5 días hábiles.

CÚMPLASE,


LUÍS ERNESTO ARCINIEGAS TRIANA
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
DE BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notifica por estado
No. 73 de hoy 09 AGO 2019
EL SECRETARIO 